



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°481-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 7 de abril de 2015

Visto, el Expediente de Registro N° 00065041 del 21 de Noviembre de 2014, presentado por la servidora empleada nombrada Sra. FABIOLA DEL PILAR GARCIA TORRES, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la servidora empleada nombrada Sra. Fabiola Del Pilar García Torres, solicita reconocimiento de conservación de nivel remunerativo por cargo de responsabilidad Directiva y pago de Devengado, Reintegros y Actualización de la Remuneración; argumentando que desempeñó el cargo de Jefe de Unidad de Integración Contable desde el 01 de Febrero del 2005 al 03 de Enero del 2007, luego volvió a asumir la misma jefatura del 01 de Junio del 2008 hasta el 05 de Abril del 2011, en que asumió la Oficina de Tesorería hasta el 02 de Enero del 2013 (...);

Que, la Unidad de Procesos Técnicos a través del Informe N° 2283-2014-ESC-UPT-OPER/MPP, manifiesta que la servidora ha ocupado los cargos siguientes:

CARGO OBTENIDO	PERIODO		Tiempo de Servicios
	Desde	Hasta	
Jefe de la Unidad de Integración Contable	01.06.2008	06.04.2011	02 años 10 meses 05 días
Jefe de la Dirección de Tesorería (hoy Oficina)	07.04.2011	02.01.2013	01 año 08 meses 25 días

Con lo cual se advierte que la servidora ha ocupado cargos de manera consecutiva como Jefe de Oficina y de Unidad acumulando 04 años 07 meses 00 días; asimismo, la citada Unidad Orgánica informa que ha ocupado los siguientes cargos: a).- Con Resolución de Alcaldía N° 517-2008-A/MPP de fecha 24/06/2008 se le encarga a partir del 01 de Junio de 2008, el cargo de Jefe de la Unidad de Integración Contable y Control Previo de la Oficina de Contabilidad, con la reserva de plaza 252 Asistente de la División de Liquidación de Obras mientras dure el encargo; b).- Con Resolución de Alcaldía N° 344-2011-A/MPP de fecha 06-04-2011, se le da por concluida la encargatura, en el cargo de Jefe de Unidad de Integración Contable y control previo, dependiente de la Oficina de Contabilidad. Asimismo se le encarga la Jefatura de la Oficina de Tesorería dependiente de la Gerencia de Administración; c).- Con Resolución de Alcaldía N° 026-2012-A/MPP de fecha 05-01-2012, se le ratifica a partir de la fecha en el cargo de Jefa de la Oficina de Tesorería dependiente de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Piura; d).- Con Resolución de Alcaldía N° 1653-2012-A/MPP de fecha 27/12/2012, se le da por concluida a partir del 02 de enero de 2013, la designación de la CPC Fabiola del Pilar García Torres en el cargo de Jefe de la Oficina de Tesorería, dependiente de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de los Informes N° 123-2015GAJ/MPP y N° 308-2015-GAJ/MPP de fechas 19 de enero y 05 de febrero de 2015 respectivamente, señala en su análisis que, con respecto a la ampliación solicitada si se trata de encargaturas o designaciones para el computo, cabe señalar que de conformidad con el Capítulo VII del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276; regula la asignación de funciones y las acciones de desplazamiento de servidores públicos, estableciendo que están son: la designación, la rotación, la reasignación, el destaque, la permuta, el encargo, la comisión de servicios y la transferencia; asimismo se debe tener en cuenta que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto señalando que es irrelevante la denominación "encargo" cuando el desempeño del cargo se prolonga por varios ejercicios presupuestales, conforme lo ha dejado indicado SERVIR en el Informe N° 099-2010-SERVIR/GG-OAJ/MPP, en el cual en atención a la posición asumida por el Tribunal Constitucional como Supremo Interprete de la Constitución concluye lo siguiente: "(...) la percepción de la bonificación diferencial permanente regulada por el artículo 124° del Reglamento se encuentra condicionada al ejercicio de cargos de responsabilidad directiva durante el plazo que en dicha norma se establece, y no está circunscrita a cargos asumidos vía designación".

Que, también la Gerencia de Asesoría Jurídica también prescribe que con relación a que nivel remunerativo debe conservar si es de Jefe de Unidad o Jefe de Oficina, al respecto SERVIR en el Informe N° 352-2012-SERVIR/GG-OAJ, con respecto a la bonificación señala: "(...) que solo una vez que ha concluido la designación la administración pública se encuentra en posición de determinar, asignar y reconocer el monto al que asciende la bonificación diferencial permanente, tomando para ello la última e inmediata remuneración percibida por el servidor en ejercicio del cargo directivo, modo que de manera permanente corresponde ser percibida por el servidor; siendo ello así, teniendo en cuenta lo señalado por la Unidad de Procesos Técnicos, en el Informe N° 2283-2014-ESC-UPT-OPER/MPP, la servidora empleada nombrada Sra. Fabiola Del Pilar García Torres ha ocupado como último cargo, el Jefe de la Dirección de Tesorería (hoy Oficina) , correspondiéndole en dicho sentido, conservar el nivel remunerativo de Jefe de Oficina; y que de conformidad con el Artículo 16° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: 1.- El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo. 2.- El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto; en tal sentido, opina que dicho reconocimiento debe tener vigencia, desde la emisión del Acto administrativo, conforme lo establece la norma;

Que, la Gerencia de Administración en su Informe N° 82-2015-GA/MPP de fecha 04 de marzo del 2015, señala que la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica emitida en su Informe N° 2329-2014-GAJ/MPP, del 12 de diciembre del 2014, se ha basado en el Informe Legal N° 352-2012-SERVIR/GG-OAJ de SERVIR; y además agrega un requisito más que a la letra dice: "En caso de existir dos o más niveles remunerativos en los plazos antes señalados se deberá otorgar el beneficio teniendo en cuenta el nivel remunerativo del cargo que en mayor tiempo se ejerció"; sin embargo en forma contradictoria, en su informe N° 308-2015-GAJ/MPP de fecha 05 de febrero del 2015, opina en el sentido que a la recurrente le corresponde la bonificación diferencial por el último cargo desempeñado, a pesar que la servidora sólo acumula 01 año 08 meses y 25 días como Jefe de Oficina en el último cargo desempeñado, acumulando como Jefe de Unidad mayor tiempo (02 años, 10 meses y 05 días). Que, asimismo señala que el informe legal de Asesoría Jurídica, no ha tenido en cuenta la opinión de SERVIR en



lo que respecta al requisito para percibir la bonificación diferencial, plasmado en el párrafo segundo y tercero del numeral 2.5 del Punto II Análisis y en la Conclusión 3.1m del acápite III Conclusiones del Informe N° 352-2012-SERVIR/GG-OAJ;

Que, asimismo la Gerencia de Administración señala que, en el presente caso se ha acumulado periodos de prestación de servicio en cargos de diferente condición, tanto de categoría remunerativa como de nivel jerárquico, no se ha cumplido la cualidad intrínseca "de mantenerse en las mismas condiciones" que establece SERRVIR, por lo cual recomienda se reevalúe el presente expediente, por cuanto la aplicación errada de la norma podría generar perjuicio económico a esta Municipalidad y acarrear responsabilidad administrativa;

Que, ante ello la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 619-2015-GAJ/MPP de fecha 19 de marzo del 2015, señala que se aprecia de los actuados que la recurrente ha ocupado cargos de responsabilidad directiva en diferentes niveles jerárquicos y en tal medida no cumple con la característica intrínseca de ejercer el cargo con las mismas condiciones; siendo ello así, reformulando el Informe N° 2329-2014-GAJ/MPP de fecha 12 de diciembre del 2014, concluyendo que no cumple con el supuesto de hecho establecido en la norma y en el Pacto Colectivo del 2003, por lo que corresponde se declare improcedente su pedido;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 20 de marzo de 2015; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente lo solicitado por doña FABIOLA DEL PILAR GARCIA TORRES, por no cumplir con el supuesto de hecho establecido en la norma y en el Pacto Colectivo del 2003, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada, y comuníquese Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, y a la Oficina de Personal, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE